

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 12 Junio 1891).

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reforma el art. 91 de las Ordenanzas de Aduanas aprobadas por Real decreto de 19 de Noviembre de 1884, el cual se entenderá redactado en los términos siguientes:

«Art. 91. El despacho de efectos destinados á los diferentes Ministerios, se hará en la forma establecida para los del comercio. El pago de estos derechos se verificará al contado ó por formalización. Cuando se efectúe por este último concepto, los Ministerios respectivos solicitarán del de Hacienda la autorización para la introducción de los

efectos, acompañando relación en que con todo detalle conste la clase de los mismos y la cantidad á cuya formalización deba procederse, determinando el capítulo y artículo del presupuesto á que sea imputable. La Dirección general de Contribuciones indirectas expedirá sus órdenes á las respectivas Aduanas, y las comunicará simultaneamente á la Dirección general del Tesoro, para que ésta retenga la cantidad necesaria de los créditos del presupuesto con imputación á los cuales deba verificarse la formalización. Tan pronto como los efectos sean despachados por las Aduanas, se figurará el ingreso como producto de la renta; los Interventores de las mismas remitirán certificaciones del importe á formalizar á los respectivos Ordenadores de pagos, y éstos expedirán precisamente, dentro del siguiente mes, el libramiento para que tenga efecto la formalización con cargo al crédito correspondiente del presupuesto.»

Art. 2.º Con objeto de que dentro del más breve término pueda procederse á la formalización de los recibos y certificaciones por adendos de Aduanas, existentes en la actualidad en las Cajas del Estado, los respectivos Ministerios, con presencia de los antecedentes que obren en su poder y los que les facilite el Ministro de Hacienda, procederán á instruir los expedientes de concesiones de créditos por las sumas que sean necesarias cuando no hayan sido oportunamente contraídas en cuenta de gastos públicos las cantidades correspondientes.

Asimismo se instruirán los expedientes que hayan de producir ingreso en el Tesoro, por no hallarse autorizada la formalización, depurándose, en este caso, las responsabilidades consiguientes al

perjuicio ocasionado por el retraso en el pago de derechos.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda se encargará de la ejecución del presente decreto.

Dado en Aranjuez á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—María Critina.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayón.

(Gaceta 27 Mayo 1891).

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Minas.

No habiendo cumplido D.^a Joaquina de Otal y Sigués con lo que dispone el art. 56 del reglamento de 24 de Junio de 1868, relativo á la entrega del papel de pagos al Estado por reintegro del timbre del título de propiedad y derechos de pertenencias de la mina de hierro, titulada «San Carlos», sita en término de Calcena; he resuelto declarar caducado el expediente de referencia y franco y registrable el terreno de aquélla

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 13 de Junio de 1891.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

No habiendo cumplido D.^a Joaquina de Otal y Sigués con lo que dispone el art. 56 del reglamento de 24 de Junio de 1868, relativo á la entrega del papel de pagos al Estado por reintegro del timbre del título de propiedad y derechos de pertenencias de la mina de carbón, titulada «La Incertidumbre», sita en término de Oseja; he resuelto declarar caducado el expediente de referencia y franco y registrable el terreno de aquélla.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 13 de Junio de 1891.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

SECCIÓN QUINTA.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZARAGOZA.

Circular.

Formadas por la Sección 3.^a, y aprobadas por esta Corporación, las propuestas para proveer las Escuelas anunciadas en traslado y concurso en el BOLETIN OFICIAL de 16 de Mayo, ha dispuesto se publiquen en el mismo, para que los que se crean con derecho á producir alguna reclamación lo verifiquen en término de ocho días.

Zaragoza 11 de Junio de 1891.—El Presidente, Francisco Fernández de Navarrete.—P. A. de la Junta, Victorio Enciso, Secretario.

Escuelas anunciadas por traslado.

Escuela de niños de Plasencia de Jalón: sueldo 625 pesetas.—D. Jerónimo Salvador Sánchez, título elemental, Escuela de 825 pesetas; seis años, seis meses y nueve días de servicios: dos oposiciones. Es Maestro de Talavai (Cáceres).

Puebla de Albornón: 625 pesetas.—D. Antonio Gracia Duarte, título elemental, sueldo de 625 pesetas; 10 años, nueve meses y 19 días de servicios. Es Maestro de Torralba (Huesca).

Escuela de niñas de Lobera: 625 pesetas.—Doña Antonia Cequiél Galán, elemental, 625 pesetas; un año, cuatro meses y nueve meses. Es Maestra de Bailo (Huesca).

Escuela de párvulos de Pina: 825 pesetas.—Doña María Nuviala Falcón, Superior, 825 pesetas; un año, cuatro meses y dos días: dos oposiciones. Es Maestra de Escatrón.

Escuela de concurso.—Niños.

Almunia de D.^a Godina: 1.100 pesetas.—Don Eleuterio Martínez Hernández, elemental, 825 pesetas; 28 años y 10 meses: dos oposiciones. Es Maestro de Villafeliche.

Castejón de las Armas: 625 pesetas.—D. Ramón Arnau Vicent, elemental, 577'69 pesetas; dos años, tres meses y 11 días: una oposición. Es Maestro de Mascarell (Castellón).

Farlete: 625 pesetas.—D. Ricardo Magueda Bravo, elemental, 600 pesetas; tres años, 11 meses y 21 días. Es Maestro de Los Rábanos (Soria).

Langa: 625 pesetas.—D. Calixto Nieto Hernández, elemental, 500 pesetas; ocho años y cuatro días de servicios. Es Maestro de Matasejún (Soria).

Morés: 625 pesetas.—D. Vicente Hernando Sainz, elemental; 13 años, un mes y seis días: una oposición. Es Maestro de Alarba.

Escuela de niñas de Tosos: 625 pesetas.—Doña Cecilia Galilea Iñiguez, Superior, 500 pesetas; cuatro años de servicios. Es Maestra de Villarroya (Logroño).

Concurso único.

Agón, niños: 585 pesetas.—D. Julián Martínez Ojuel, elemental, 625 pesetas; 16 años, cinco meses y tres días. Es Maestro de Calcena.

Nuez, ambos sexos: 600 pesetas.—D.^a Bernarda Lillo Bravo, Superior, 550 pesetas; un año, siete meses y cuatro días. Es Maestra de Piquera (Soria).

Orcajo: 585 pesetas.—D.^a Juliana Saenz Ciria, Superior, 500 pesetas; un año, cuatro meses y ocho días de servicios. Es Maestra de Las Aldehuelas (Soria).

Urríes: 585 pesetas.—D.^a Juana Vega Fernández, Superior, 500 pesetas; un año, cinco meses y siete días. Es Maestra de Fuentearmegil (Soria).

Murero: 537'50 pesetas.—D.^a María Jordán Jordán, Superior, 450 pesetas; cuatro años, un mes y 27 días. Es Maestra de Espés (Huesca).

Pintano: 537'50 pesetas.—D.^a Buenaventura Hurtado Blanco, 360 pesetas; un año, cuatro meses y 22 días. Es Maestra de Hornos (Huesca).

Torralba de los Frailes: 537'50 pesetas.—Doña María Molinos Solis, Superior, 400 pesetas; un mes y 16 días de servicios: una oposición. Es Maestra de Vadillo (Soria).

Cubel: 500 pesetas.—D.^a Guadalupe García Espital, 333'50 pesetas, Superior; un año, siete meses y 18 días. Es Maestra de Aldehuela (Teruel).

Inogés: 500 pesetas.—D.^a Josefa Casademont, Superior, 300 pesetas; nueve meses y 11 días. Es Maestra de Azara (Huesca).

Mozota: 442'50 pesetas.—D.^a Paulina Sarrablo Bielsa, Superior, 490 pesetas; un año, ocho meses y 21 días: dos oposiciones. Es Maestra de Oseja.

Val de San Martín: 442'50 pesetas.—D.^a Raimunda Nájera Navaridas, Superior, 300 pesetas; siete meses. Es Maestra de Torre de Cameros (Logroño).

Romanos: 395 pesetas.—D.^a Filomena Fresno Marín, Superior, 275 pesetas; cinco meses y 29 días: una oposición. Es Maestra de Lechón.

Ruesca: 395 pesetas.—D.^a Emilia Manero Saban, Superior; dos años, seis meses y 15 días interina y una oposición.

Valmadrid: 350 pesetas.—D.^a Prima Pérez Sánchez, Superior; cuatro meses y ocho días de interina.

Sierra Estronad: 300 pesetas.—D.^a Ascensión Rodríguez, Superior; dos meses y 25 días de interina.

Zaragoza 11 de Junio de 1891.—Victorio Enciso, Secretario.—V.^o B.^o—El Presidente, F. de Navarrete.

GRANJA-ESCUELA EXPERIMENTAL DE ZARAGOZA.

ESCUELA DE PERITOS AGRÍCOLAS

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 64 del reglamento de esta Escuela, quedará abierta la matrícula para la enseñanza de Peritos Agrícolas desde el 15 al 30 del actual, y durante el mes de Septiembre próximo.

Los aspirantes á ingreso elevarán sus solicitudes al Sr. Director de dicha Escuela en los referidos plazos.

Para ingresar como alumno oficial se necesita: 1.^o Acreditar, por medio de certificado facultativo, ser de compleción sana y robusta. 2.^o Haber cursado y aprobado en un Instituto de segunda enseñanza ó en otro Establecimiento oficial donde se estudien con igual ó mayor extensión las asignaturas siguientes:

- Aritmética.
- Algebra elemental.
- Geometría plana y del espacio.
- Trigonometría rectilínea.
- Elementos de Física y Química.
- Elementos de Historia natural.
- Elementos de Agricultura.
- Dibujo lineal.
- Dibujo topográfico.

Zaragoza 11 de Junio de 1891.—El Director, Julio Otero.—El Secretario, Antonio Gómez.

COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

El Comisario de guerra, Interventor del material de Ingenieros de esta Plaza,

Hace saber: Que debiendo contratarse con destino á las obras que ejecuta la Comandancia de Ingenieros de Zaragoza durante un año, contado desde el día que se notifique al contratista la aprobación del remate, los materiales de teja lomuda, cemento romano, madera de pino de Aragón, cal ordinaria, arena, baldosas ordinarias, ladrillo prensado y ladrillo de tres huecos, y no habiendo tenido efecto en la primera subasta celebrada, se convoca por este anuncio, según lo dispuesto por el Sr. Intendente militar de este distrito en 11 del actual, á los que deseen interesarse en este servicio, para que puedan presentar sus proposiciones al Tribunal de la segunda subasta que ha de celebrarse el día 27 del corriente, á las once de la mañana, en la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza, sita en la calle de Ponzano, «Parque de Ingenieros», bajo las mismas condiciones que rigieron en la primera, cuyos pliegos de condiciones y precios límites se hallan de manifiesto en la pagaduría de la referida Comandancia, debiendo redactarse las proposiciones que se presenten con sujeción al siguiente modelo y en papel del sello 11.^o sin raspaderas ni enmiendas.

Zaragoza 12 de Junio de 1891.—Ventura Pescador.

Modelo de proposición.

D. N. N....., vecino de... , habitante en la calle de....., núm....., enterado del pliego de condiciones facultativas, económicas y precios límites que rigen para contratar varios materiales necesarios para las obras que pueda ejecutar durante un año la Comandancia de Ingenieros de Zaragoza, se compromete á verificar el suministro al precio siguiente:

Pesetas.

Por (tal material) á (tantas) pesetas (en letra.)

Y como garantía de esta proposición adjunto el talón de depósito que previene el art. 5.^o del pliego de condiciones económicas, y la cédula personal.

(Fecha y firma.)

SECCIÓN SEXTA.

D. Vicente Roy Blancas, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Cimballa:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo el día 30 de Marzo último, se encuentra el siguiente

«Particular.—En tal estado, visto el déficit de 486'61 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1891 á 1892, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.^o de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por

ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 486'61 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con lo sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permiera seria conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre la paja y toda clase de leñas que se consuman en esta localidad durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 20 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos de ambos artículos que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 60.850 kilogramos de leña y 60.805 de paja en todo el año, que viene á producir exactamente las 486'61 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Gaspar Romero.—Inigo Blancas.—Félix Enguita.—Antonio Lapuerta.—Joaquín Miguel.—Benito Enguita.—Francisco Velilla.—Gabriel Roy.—Vicente Concha.—Toribio Alvaro.—Prudencio Alvaro.—Félix Blancas.—Vicente Roy, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Cimballa á 7 de Junio de 1891.—V.º B.º—El Alcalde, Gaspar Romero.—El Secretario, Vicente Roy.

El reparto de consumos y los encabezamientos gremiales obligatorios de líquidos, aguardientes y alcoholes, y el de cereales y legumbres del año

1891-92, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Grisén 12 de Junio de 1891.—El Alcalde, Daniel Martín.

Desierta la segunda subasta de arriendo de las especies de carnes y líquidos á la exclusiva, se convoca á la tercera y última, de conformidad á lo dispuesto en el art. 78 de la Instrucción; cuya subasta tendrá lugar el día 22, á las diez de su mañana.

Lécera 11 de Junio de 1891.—El Alcalde ejerciente, Félix Aznar.

Las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1889-90, se hallan confeccionadas y de manifiesto al público por término de 15 días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas por quien lo estime así, admitiendo las reclamaciones del que se creyese perjudicado.

Calatorao 10 de Junio de 1891.—El Alcalde, Manuel Rosel.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Francisco Roncalés y Brased, Juez municipal, ejerciente la judicatura de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza por ausencia del propietario:

Por el presente hago saber: Que por este Juzgado se instruyó causa sobre incendio en la tienda de ropas, sita en Villanueva de Gállego, propiedad de D. Cecilio López Azpírez, en cuya causa se ha sobreseido provisionalmente por auto dictado por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio, con fecha 25 de Mayo último. Lo cual se hace saber para que llegue á conocimiento del López, cuyo domicilio se ignora.

Dado en Zaragoza á 9 de Junio de 1891.—Francisco Roncalés.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

D. Francisco Roncalés y Brased, Juez municipal, ejerciente la judicatura de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza por ausencia del propietario:

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Pedro Travillot Sainz y á D. N. Pinilla, Agentes de negocios y vecinos de Madrid, que habitaron respectivamente en la calle de la Palma, núm. 6 y en la calle del Pez, núm. 9 duplicado, para que dentro del término de 10 días comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, á prestar declaración en causa que instruyo contra Salvadora González Oliveira y otro sobre falsedad en una escritura pública.

Lo que se hace saber para que los indicados Travillot y Pinilla, cuyo paradero se ignora, se tengan por citados, bajo los apercibimientos de la ley.

Dado en Zaragoza á 11 de Junio de 1891.—Francisco Roncalés.—D. S. O., Romualdo Paraiso.